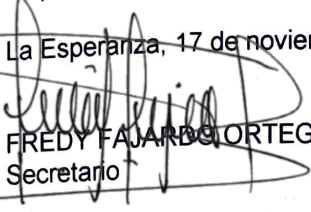




PROCESO EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO
RADICADO 2018-00080-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que se efectuó el trámite respecto del emplazamiento a la parte demandada, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 17 de noviembre de 2020.


FREDDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Mediante auto del 29 de septiembre de 2020, se le ordenó a la parte actora notificar a la demandada HERMINDA ORTEGA CARREÑO, en la dirección que suministró la EPS COMPARTA, sin que exista acreditación de tal circunstancia. En razón, a lo acotado se requerirá a la profesional del derecho para que de manera INMEDIATA, agote dicho trámite.

A su vez y concluido el término de quince (15) días previsto en el inciso 6º del art. 108 del C.G.P., después de la inclusión de la obligada HERMINDA ORTEGA CARREÑO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que haya acudido, es procedente dar aplicación al inciso final de la mentada norma. Por lo tanto, se designará como curador ad-litem de la citada como lo prevé el numeral 7º del art. 48 del C.G.P., a la abogada EDNA LICETH LEON GÓMEZ, para que represente a la demandada en la presente actuación y cumpla las facultades previstas en el art. 56 ibidem.

Una vez manifieste la aceptación de su designación, se le notificará el auto que libró mandamiento de pago y se le correrá el traslado ordenado. El cargo es de forzosa aceptación y gratuito, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, sin perjuicio de los gastos procesales en que incurra, los cuales deberán ser acreditados para su reconocimiento.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la profesional del derecho para que de manera INMEDIATA, realice el trámite de notificación personal de la demandada HERMINDA ORTEGA CARREÑO, en la dirección que suministró la EPS COMPARTA.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada EDNA LICETH LEÓN GÓMEZ, como curador ad-litem de la demandada HERMINDA ORTEGA CARREÑO; el nombramiento es de forzosa aceptación y gratuito, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, sin perjuicio de los gastos procesales en que incurra, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.



Líbrese la comunicación del nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se aplicará el art. 11 del D.L. 806 de 2020, la cual se remitirá al correo electrónico leongomez03@hotmail.com.

TERCERO: ADVERTIR que los medios de comunicación del Despacho son: correo electrónico j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co y celular 3174733125. La designada deberá informar inmediatamente al correo señalado sobre la aceptación del cargo de conformidad con lo previsto en el art. 48 del C.G.P., debiendo indicar los canales digitales elegidos para efectos la actuación procesal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3º del D.L. 806 de 2020, una vez recibida la comunicación de aceptación, se procederá por **secretaria a notificar personalmente**, con sujeción a lo previsto en el art. 8 del D.L. 806 de 2020, la actuación correspondiente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA ESPERANZA NORTE DE SANTANDER
Hoy 20 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados Virtual N°071
 FREDY FAJARDO ORTEGA SECRETARIO